

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Relaciones diplomáticas y representaciones establecidas entre abril de 2017 a marzo de 2018.
2. Resoluciones presentadas o copatrocinadas por El Salvador en espacios multilaterales entre junio de 2014 a marzo de 2018.
3. Iniciativas y programas de cooperación bilateral, multilateral y no oficial concentradas entre abril de 2017 a marzo de 2018. Especificar aquellas que se encuentran pendientes.
4. Modalidades innovadoras de financiamiento para el desarrollo nacional implementadas entre junio de 2014 a 2018, de acuerdo al Resultado Esperado Quinquenal 4.1.2, del Plan Estratégico Institucional 2014 – 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo (CECT) establecidas entre junio de 2014 a 2018.
6. Logros obtenidos del programa CECT entre junio de 2014 a marzo de 2018: específicamente montos negociados, citas de negocios, nuevas inversiones establecidas en El Salvador a partir del programa, cantidad de empresarios salvadoreños beneficiados y exportaciones realizadas a partir del programa CECT.
7. Montos de cooperación recibidos (ayuda no oficial, oficial y cooperación sur - sur) entre junio de 2014 a marzo de 2018. Desglosar los datos por años de gestión.
8. Compromisos de cooperación adquiridos por el Gobierno de El Salvador entre abril de 2017 a marzo de 2018.
9. Programas implementados para el apoyo a connacionales retornados y logros obtenidos entre abril de 2017 a marzo de 2018.
10. Asistencia y servicios provistos a connacionales en el exterior y número de personas beneficiadas entre abril de 2017 a marzo de 2018.

#### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de Relaciones diplomáticas y representaciones establecidas, Iniciativas y programas de cooperación bilateral, multilateral y no oficial, Modalidades innovadoras de financiamiento para el desarrollo nacional. Sobre ello, las unidades organizativas competentes trasladaron a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

## PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el ciudadano [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"